

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 29 de junio de 1942

Cambios de compra y venta de monedas, publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

	Divisas procedentes de exportaciones		Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente
	COMPRA	VENTA	COMPRA
Franco	20,50	21,00	23,60
Libras	40,50	41,50	46,55
	38,10		43,80
Dólares	10,95	11,22	12,56
Dólares billetes	6,60		7,60
Liras	57,60	59,03	
Franco suizo	253,00	259,35	290,95
Reichsmark	4,24	4,34	»
Belgas	—	—	—
Florines	—	—	—
Escudos	43,50	44,60	50,00
Peso moneda legal	2,53	2,60	2,90
Coronas suecas	2,60	2,66	»
Coronas noruegas	»	»	»
Coronas danesas clearing	221,35	226,90	»

NOTA.—Las divisas no cotizadas deberán remitirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro.

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

Anuncio

El día 7 del próximo mes de julio, a las diez horas, y en la Sala de Juntas de este Establecimiento (calle del Pacífico, 36, Madrid), se celebrará la segunda subasta de los efectos de vestuario que no fueron adquiridos en la celebrada anteriormente y cuyo detalle es el siguiente:

8.334 gruesas de juegos de corchetes para guerrera.

4.167 gruesas de juegos de broches para pantalón.

4.167 gruesas de hebillas para pantalón.

Para esta nueva subasta quedan en vigor los pliegos de condiciones técnicas y legales publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 83, de 24 de marzo del corriente año, y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» núm. 67, del día 22 de dicho mes, estando también expuestos en la Jefatura del Detall durante las horas laborables.

Las muestras serán recibidas en este Centro hasta las catorce horas del día 4 del mes próximo.

El importe de estos anuncios será satisfecho por el adjudicatario.

Madrid, 25 de junio de 1942.—El Teniente Coronel Jefe del Detall, Carlos Pérez Iñigo.—Visto bueno: El Coronel Director, A. Reus.

1.028-O

JEFATURA DE TRANSPORTES DE CORDOBA

Anuncio

Don Rafael Pineda Calderón, Comisario de Guerra Interventor de Transportes Militares de Córdoba.

Certifico: Que por el Ministerio del Ejército se ha dispuesto se celebre subasta para contratar durante un año los transportes por carretera de esta provincia y acarreo interiores de esta población cuya subasta habrá de celebrarse con arreglo al anuncio, pliego de condiciones técnicas y legales y precios máximos que se insertan a continuación.

Dispuesto por la Superioridad se proceda a contratar mediante subasta el servicio de transportes y acarreo interiores dependientes de esta Jefatura, se hace saber por el presente anuncio a los que deseen presen-

tar proposiciones, que los pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir en dicha subasta se hallan de manifiesto en las Oficinas de dicha Jefatura, calle Lope de Hoces, número 7 (Depósito de Intendencia), todos los días laborables, desde las nueve a las catorce horas, desde la fecha de la publicación de este anuncio, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta el anterior a la celebración de la subasta.

La subasta se celebrará en dicho local bajo la presidencia del Comandante de Intendencia, Jefe de Transportes Militares, don Fernando Márquez Aranda, el día veintidós de julio próximo, a las once horas, con arreglo a la Ley de 14 de febrero de 1907, y Reglamento de Contratación Administrativa del Ramo de Guerra aprobado por Orden circular de 10 de enero de 1931 (C. L. núm. 14).

Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliego cerrado y escrito en papel sellado de clase sexta, sin empuñadura, y preclusivamente con arreglo al modelo que, a continuación de este anuncio se publica.

En el sobre de dicho pliego se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de los transportes por carretera y acarreo interiores que ha de realizar la Jefatura de Transportes Militares de Córdoba».

Será indispensable que las proposiciones vayan acompañadas de la carta de pago que acredite haber impuesto en la Caja General de Depósitos o sus sucursales a disposición del señor Presidente de la subasta el importe del cinco por ciento de sus ofertas o de las trescientas mil pesetas que se calcula importará la ejecución del servicio que se subasta.

El licitador que resulte adjudicatario constituirá un depósito definitivo del diez por ciento del importe del servicio subastado.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento para la contratación administrativa en el Ramo de Guerra, cuando el depósito se realice en efectos públicos será indispensable la presentación de la póliza de Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio que acredite la propiedad de aquélla.

No serán admitidas las proposiciones que no reúnan todos los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones.

Modelo de proposición

Don, y en su nombre y representación don, como representante legal del mismo, domiciliado en, calle, número, en-

terado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» del día para la subasta de los transportes y acarreo de la Jefatura de Transportes Militares de Córdoba durante un año, así como del pliego de condiciones técnicas y legales por las que ha de regirse dicha subasta, a cuyo exacto cumplimiento me comprometo y obligo a ejecutar dichos transportes y acarreos en los siguientes precios:

Por cada quintal métrico y kilómetro de recorrido en los transportes por carretera de tal clase de artículos y efectos...

Por cada quintal métrico de acarreos interiores en esta capital de tal clase de artículos y efectos...

Adjuntando a esta proposición los documentos siguientes:

Cédula personal de clase, número, tarifa (o pasaporte de extranjería). Los apoderados o representantes deberán exhibir además el poder notarial otorgado a su favor, resguardo de la Caja General de Depósitos y póliza de compra de los efectos públicos si la fianza está hecha en esta clase de valores, así como todos los documentos y requisitos que se previenen en los pliegos de condiciones técnicas y legales.

Córdoba, 19 de junio de 1942.—El Jefe de Transportes, Fernando Márquez.—Rubricado.

PLIEGO DE CONDICIONES TECNICAS

Pliego de condiciones técnicas que han de regir para la contratación de los transportes por carretera dentro de esta provincia y acarreos interiores de esta localidad de toda clase de material, en virtud de lo ordenado por el Excmo. Sr. General de Intendencia del Cuerpo de Ejército en escrito número 17.274, de fecha 20 de diciembre último

1.ª El servicio que se pretende contratar es aquellos acarreos y transportes que la Jefatura no pueda realizar con los elementos militares que pudieran estar a su disposición.

2.ª Para los transportes por carretera, carga y descarga de las mercancías estará siempre a lo que determine la Orden del Ministerio de Obras Públicas de fecha 8 de junio de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 163), publicado con fecha 11 de dicho mes, debiendo atenderse las partes contratantes a las variaciones que estime oportuno in-

ducir el mencionado Ministerio de Obras Públicas.

3.ª Los acarreos interiores se verifican desde las estaciones de esta capital a las dependencias militares de la misma, y viceversa, de unas dependencias a otras, considerándose las casas comerciales de la capital como dependencias militares para estos efectos.

4.ª Los precios máximos que han de regir son los consignados en estado aparte de estas condiciones, en las que se incluyen los jornales y gastos que se ocasionen en la carga y descarga en vehículos y vagones, así como el aparcamiento y estibado en los almacenes de las distintas dependencias, aunque éstos estén situado en pisos altos, siempre que no haya que subir más de cincuenta escalones.

5.ª La duración del contrato será la de un año, que comenzará a contarse desde el día que se le notifique al contratista la aprobación definitiva de la adjudicación del servicio.

6.ª Será obligación del contratista presentarse diariamente a la hora que señale el Jefe de Transportes en la Oficina de la Jefatura para recibir órdenes referente al servicio, haciéndose cargo mediante recibo firmado de las declaraciones y guías para las expediciones, entregando, tan pronto como le sea posible, los talones que produzcan; también se hará cargo de las documentaciones para retirar las mercancías que vengán consignadas a esta plaza, las que despachará y retirará a la brevedad posible, entregando las mercancías mediante recibo a las dependencias receptoras, cuyos recibos entregará en la Jefatura como comprobante de haber ejecutado el servicio.

Si al retirar una mercancía notese falta en el número de bultos o que éstos presentasen señal de haber sido abiertos, dará cuenta inmediata al Jefe de estación, suspendiendo la operación y dando aviso al Jefe de Transportes Militares al objeto de que éste pueda personarse y levantar la oportuna acta.

7.ª El contratista verificará dentro del día los acarreos que se le ordenase y se le haya avisado con tres horas de anticipación, para lo cual tendrá siempre a disposición de la Jefatura de Transportes un camión, camioneta o carro por lo menos, con los hombres, caballerías y útiles precisos, incluso encerrados o toldos para los días de lluvia. Si dentro del día no se terminase el acarreo ordenado, lo continuará en el día o días hábiles que precise hasta su terminación.

8.ª Los acarreos que se ordenen con carácter urgente y urgentísimo los realizará el contratista inmediatamente de darle aviso y sin interrupción, hasta terminar el servicio, en los días y horas hábiles. Si en algún caso por la Autoridad Militar se dispusiera concretamente se invirtieran los días y horas extraordinarias que fueren precisos para la más rápida ejecución del servicio, el contratista lo realizará, ateniéndose a las instrucciones que se le den y sin derecho por ello a reclamación alguna.

9.ª Para la ejecución de los transportes muy urgentes queda obligado el contratista a presentarse cuando se le ordene al Jefe del Servicio con el número de hombres, carruajes y ganado que el Jefe estime necesarios para la realización del servicio, sin distinción de día o noche no feriado, siempre teniendo en cuenta que si el Jefe estimase que alguno de los vehículos o elementos de transporte utilizados por el contratista no reúnen las condiciones necesarias para el servicio, serán sustituidos por otros buenos en el plazo que se le señale, y de no verificarlo, dispondrá el Jefe de la ejecución de los acarreos no cumplimentados, siendo de cuenta del contratista el pago de todos los gastos, cualquiera que fuese su costo.

10. Si la naturaleza del material a transportar exige el uso de artefactos o aparatos especiales para la carga y descarga y la Jefatura de Transportes contara con ellos, se le facilitarán al contratista sin remuneración alguna, debiendo devolverlos en el mismo estado, siendo de su cuenta el pago de las recomposiciones de los desperfectos que puedan producirse en la ejecución del servicio. Si por la autoridad militar no se le pudieran facilitar dichos elementos, será obligación del contratista proporcionárselos a toda costa, para asegurar la realización del servicio.

11. De todas las faltas o desperfectos que se noten en la ejecución de los acarreos será responsable el contratista, abonando su importe con arreglo a la valoración que formula la dependencia de procedencia, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda alcanzarle, si por existir indicios de culpabilidad se le somete al procedimiento que corresponda.

12. Siempre que tenga que acarrear pólvoras, armas, municiones y demás material que sea necesario tomar precauciones, adoptará las que se ordene, lo mismo durante el trayecto que en la carga y descarga, y recorrerá el itinerario procedente, aun cuando no sea el más corto, por exigirlo así la

seguridad del servicio. El acarreo de dicho material sólo podrá efectuarse transportando en cada vehículo la cuantía y peso que para mayor seguridad en el servicio estime conveniente el Jefe de Transportes, sin que tenga el contratista derecho a reclamación alguna por no completar la carga máxima de que sea susceptible el carruaje que emplee, pudiendo ser de aplicación, estas exigencias a otros servicios que requieran precauciones semejantes y por consecuencia de circunstancias especiales.

13. Si por la importancia de un acarreo tomase la dirección de la ejecución del mismo el Jefe de Transportes o designase para esta dirección un auxiliar o funcionario de la Jefatura, el contratista y sus empleados ejecutarán el transporte a las órdenes de dicho Jefe o Delegado, desde el momento de la recepción hasta la terminación del mismo.

14. Si por retenciones involuntarias o por causas de fuerza mayor hubiese que pagar estancia en las estaciones, será abonado su importe por la Jefatura de Transportes, pero si el gasto fuese ocasionado por descuido del contratista y se retrasase la ejecución de un acarreo, será satisfecho el importe por aquél, sin perjuicio de que se le exija cualquier otra responsabilidad a la que hubiese lugar.

15. No se considerará terminado, a los efectos de pago, ningún acarreo hasta que se haya cumplimentado cuanto se previene en la condición sexta y entregado en la Oficina de Transportes la documentación autorizada por las estaciones sin reserva en las expediciones y los recibos firmados por los Cuerpos o Dependencias en las recepciones sin reclamación alguna.

16. El cómputo para decidir las ventajas de las proposiciones que se presenten se hará por el total servicio que se considerará como único precio límite medio y no por el de las partidas parciales, cuyos mayores precios no será obstáculo para admitir la proposición, siempre que en su total importe resulte más beneficioso a los intereses del Estado, con arreglo a la Orden de 29 de diciembre de 1855 (C. L. Reguera, tomo 4.º, página 1.036).

17. A los efectos de fianza para esta contratación se calcula que el importe del servicio en el plazo de un año será de trescientas mil pesetas.

Córdoba, 19 de enero de 1942.—Fernando Márquez.—Hay un sello que dice: Jefatura Transportes Militares. Córdoba.—Madrid, 9 de abril de 1942. Conforme.—El Intendente Jefe, An-

gel de Diego.—Aprobado.—El Director general, P. D., el Coronel de E. M., Secretario, M. Lafuente.—Rubricados.

PLIEGO DE CONDICIONES LEGALES

Pliegos de condiciones legales que han de regir para la contratación de los acarreos interiores y transportes por carretera en esta provincia durante un año en virtud de lo ordenado en circular de la Intendencia de la Segunda Región con fecha veinte de diciembre último

1.ª Que las proposiciones se extenderán en papel sellado de sexta clase por importe de cuatro pesetas cincuenta céntimos, según determina el apartado quinto del artículo veintisiete de la vigente Ley del Timbre, las que no llevarán enmienda ni raspadura, a menos que se salve con nueva firma.

2.ª Que los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar a la proposición su cédula personal o pasaporte de extranjería, el último recibo o alta en la contribución industrial que corresponda satisfacer y en caso de estar exceptuado de la contribución industrial con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo.

Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en el servicio objeto de licitación estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general por la Organización Nacional Sindicalista.

Asimismo declararán también que no son militares, y si lo fueran, harán constar que se encuentran en situación de supernumerarios, en reserva o retirados.

Los que asistan como representantes o apoderados declararán en sus proposiciones que la persona por él representada no es militar, y si lo fuese hará constar que se encuentra en cualquiera de las situaciones que se expresan en el párrafo anterior, haciendo constar la disposición ministerial por la que pasó a dicha situación.

También acompañarán los licitadores recibo de estar al corriente del pago del subsidio familiar y vejez, así como de la cuota de obligación como empresa.

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero o en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la interpretación de la lengua del Ministerio de Asuntos Exteriores y todos legalizados y visados sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo estarán todos los documentos reintegrados conforme a la Ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.ª Que no serán admitidas las proposiciones de aquellas personas que no acrediten en debida forma reunir los requisitos y elementos necesarios para cumplimiento de las condiciones fijadas, haciéndose constar en dichas proposiciones que el proponente está conforme con cuanto en los pliegos de condiciones técnicas y legales se estipulan. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Que para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósito o en sus sucursales la suma equivalente al 5 por 100 de las 300.000 pesetas que se calcula ascenderá el importe del servicio que se contrata durante un año, haciéndose constar en dicha carta de pago que este depósito se hace expresamente para poder tomar parte en dicha subasta.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicada, a no ser que esté prevenido o se prevenga se admitan por su valor nominal.

El Secretario del Tribunal comprobará el precio medio con el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

5.ª Que la expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere entendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.ª Que no se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otro servicio, si no sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este último caso la transferencia de garantías para responder al nuevo contrato.

7.ª Que el precio que se consigne en las proposiciones se expresará en

letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracciones que las del céntimo.

8. Que el acto se verificará precisamente en día laborable, en Córdoba, en el local que ocupa la Jefatura de Transportes Militares, sita en la calle Lope de Hoces, número siete, el día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal con asistencia de un Notario designado por el Decano del Colegio Notarial de esta capital, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliego de condiciones.

9. Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante este tiempo pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que, pasada esta media hora y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de los Transportes por carretera y acarreo interiores de Córdoba durante un año.»

El Presidente lo recibirá numerándolos por orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún concepto.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por el Secretario que falta sólo este tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario en alta voz a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y se leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de proposiciones presentadas se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que formará dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o

más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiera la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

12. Que una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa a los intereses del Estado, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los componentes del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Las cartas de pago de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fueran aceptadas ni hayan sido objeto de protesta se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta, e igualmente se devolverán los demás documentos que acompañan a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición se entiende que la aceptación lleva envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército la correspondiente acta, sin cuyo requisito no comenzará a causar efecto, al menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Que una vez recabada la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera su inmediata ejecución, el contratista tendrá obligación de efectuarlo.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviere la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Jefe de Transportes Militares, la prestación del servicio por el tiem-

po indispensable para asegurar el mismo.

17. Que aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyendo este depósito en la misma forma que para la adjudicación provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se constituirá dentro del plazo máximo de 15 días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá de garantía al cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito.

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura pública y de entregar al Jefe de Transportes Militares para el curso correspondiente una primera copia y cuatro copias simples en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura, se devolverá al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a entregar en la Oficina Liquidadora de Derechos Reales la escritura correspondiente, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

20. Serán también de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y números de ejemplares que determine la condición 18, debiendo presentarse al rematante los recibos que acrediten haber sido satisfechos los derechos de inserción de anuncio.

21. No se accederá a satisfacer indemnización alguna en concepto de intereses por demora en el pago ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos o subidas de jornales, así como el Estado tampoco intentará mermar la retribución convenida por que se supriman los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el servicio.

22. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del timbre, el de pagos del Estado, así como los arbitrios provinciales y municipales que se hayan establecido o se establezcan en el período de duración del contrato o sean inherentes al mismo.

23. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, debiendo acreditar el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, así como las cuotas e impuestos que se enumeran en las condiciones 18 a la 22.

Los pagos se harán una vez que se acredite estar ejecutado el servicio mensualmente, bien al pie de caja o por libramiento directo al contratista, si por la Superioridad no se ordenase durante la duración del contrato otra forma de pago diferente a la actual.

24. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe de Transportes, se ausentase sin previo aviso ni autorización de dicho Jefe de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuere necesario comunicarle se considerará como que las ha recibido y no cumplimentado y se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga a los intereses del Estado, a costa y riesgo del citado contratista.

25. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de menores, etc., establecidos para los patronos en el Código de Trabajo; asimismo se ajustará en las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentran vigentes o se promulguen durante la duración del contrato.

26. Terminado el contrato completo y fielmente por parte del contratista, el Jefe de Transportes, a cuya disposición estará constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndole previamente acredite haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 23 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos Reales.

27. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe de llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o de-

pósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización por el perjuicio ocasionado por demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición siguiente.

28. En todos los casos de incumplimiento el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se le exige y si la fianza prestada y los pagos que estuviesen pendientes de satisfacerle no se considerase suficiente, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra Interventor del Tribunal de Subastas, con expresión del capítulo, artículo y sección del presupuesto a que afecte, para que se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto.

29. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos dan origen, no se pueden resolver por más disposiciones que las especiales sobre la contratación administrativa del Ramo del Ejército.

30. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán

en la forma que determina la condición anterior, pudiendo el contratista recurrir en última instancia a las Reglas de Derecho común.

31. En caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo del Ejército, entonces, quedará en libertad de admitir o desear el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan derecho aquéllos a indemnización sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

32. Por el Ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprimiese el servicio a que ésta se refiere, o dejase de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo.

33. En el acto de la subasta se tendrá presente lo dispuesto en la Ley de protección a la Industria Nacional de 14 de febrero de 1907 y Reglamento para su aprobación, aprobado por Orden circular de 25 de julio de 1917 (C. L. 153) y disposiciones complementarias.

34. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego de condiciones, se regirá por los preceptos del Reglamento para la contratación administrativa del Ramo del Ejército aprobado por Orden circular de 10 de enero de 1931 («Diario Oficial» número 12) y la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 («C. L.» 128) y alteraciones posteriores a dichas disposiciones.

Córdoba, 17 de enero de 1942.—El Comisario de Guerra, Rafael Pineda. (Rubricado.) Hay una sello que dice: «Comisaría de Guerra.—Córdoba».

Madrid, 9 de abril de 1942.—Conforme: El Intendente Jefe, A. de Diego.—Aprobado: El Director General, P. D., El Coronel de E. M., Secretario, M. Lafuente. (Rubricados.)

JEFATURA DE TRANSPORTES MILITARES DE CORDOBA

ESTADO de los precios máximos que han de regir en la subasta para contratar el transporte por carretera en la provincia y acarreos interiores de esta capital durante el presente año.

TRANSPORTE POR CARRETERA

CLASE DE MATERIAL	SEGUN CARGA	PRECIO	OBSERVACIONES
Toda clase de material	Menos de 1,5 toneladas	0,90	Los precios señalados son por tonelada métrica y kilómetro de recorrido, pudiendo aplicarse estos precios a la capacidad máxima de cada vehículo.
	De 1,5 a 3 toneladas	0,75	
	De 3 a 5 toneladas	0,62	
	Mayor de 5 toneladas	0,50	

Acarreos interiores en la capital

Material de Artillería...	Espoletas, cebo, estopines, cartuchos, detonadores, granadas de cañón y de mano, pólvora, etc.	2,00	Los precios consignados como máximos se entienden para acarreos desde dentro de los Almacenes de cualquier dependencia militar a la estación y viceversa, o de Almacén de una dependencia al de otra, estando incluidos los jornales de carga y descarga, aparcamiento y estibado en los almacenes, siempre que dichos almacenes no se encuentren a altura superior a cincuenta escalones.
Material de Ingenieros	Piquetes de alambre para alambradas, maderas para andamiajes y estibado, yeso, cemento, palas, picos y toda clase de materiales para edificios	1,80	
Material de Intendencia	Pienso envasados, paja, leña y víveres de todas clases ensacados o en cajas y patatas a granel, vestuario en fardos o cajas y utensilio de acuartelamiento	1,70	
Material de Farmacia ...	Artículos con cajas o bombonas y bidones	1,70	

Arrastres de carruajes entre Establecimientos y Estaciones y viceversa

Por cada tractor o tanque, cañones de montaña o de campaña, con cureña	50,00 pesetas uno
Por cada armón de los que precisan los anteriores cañones	20,00 id. id.
Por cada carro de grupo, de batería o municiones, de víveres y bagajes y cocinas rodadas	30,00 id. id.
Por cada camión o autocarrocil	30,00 id. id.
Efectos muy pesados que precisan vehículos especiales y máquinas especiales para la carga	4,00 id. id.

Para los acarreos de menor cuantía se tendrá en cuenta la siguiente tarifa oficial

Pesetas

Por cada fracción desde 1 a 100 kgs.	4
Por cada fracción desde 101 a 200 kgs.	8
Por cada fracción desde 201 a 400 kgs.	10
Por cada fracción desde 401 a 600 kgs.	12
Por cada fracción desde 601 a 800 kgs.	14
Por cada fracción desde 801 a 1.000 kgs.	15

Estos precios, que son los de la tarifa oficial que rigen hoy en la localidad, podrán variar si fuese aumentada dicha tarifa por la Autoridad competente.

En caso de que sea preciso hacer algún transporte a lomo porque no se pueda entrar en determinados cortijos con vehículos por causa de lluvia, o por lo accidentado del terreno, el importe de este transporte será objeto de contrato especial, en cada caso.

Córdoba, 19 de enero de 1942.—El Capitán Pagador, Juan Díaz Carmona.—V.º B.º: El Jefe de Transportes, Fernando Márquez.—Intervine: El Comisario de Guerra, Rafael Pineda. (Rubricados.)—Hay dos sellos,

que dicen: Jefatura Transportes Militares. Córdoba.—Comisaría de Guerra.—Córdoba.

Y para que conste y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo cuarenta y nueve del Reglamento

de contratación administrativa del Ramo del Ejército, firmo el presente en Córdoba, a diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y dos.—El Comisario de Guerra, Rafael Pineda.

DELEGACION DE HACIENDA DE BARCELONA

Por doña Francisca Mitjana Montcortés, domiciliada en esta capital, calle de Muntaner, número 110, principal, primera, se ha denunciado ante esta Delegación de Hacienda la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Amortizable de 1935 al 4 por 100: 17 títulos serie A, núms. 490.736 al 52, por valor de 8.500 pesetas; 2 títulos serie B, números 122.543 y 44, por valor de 5.000 pesetas. Total, pesetas 13.500.

Lo que se hace público por segunda vez por el presente anuncio para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Delegación de Hacienda en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo que dispone la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Barcelona, 13 de abril de 1942.—P. El Delegado de Hacienda, Moisés Iglesias.

3.040-O.

y 2.ª—29—6—942

DELEGACION DE HACIENDA DE OVIEDO

(J.—26)

Por inhibición del Juzgado de Primera Instancia de Infiesto y conforme a la Ley de 24 de febrero de 1941, don Tomás Hernández Gómez, domiciliado en Infiesto, denuncia ante la Junta Superior Calificadora en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores:

Deuda amortizable al 5 por 100, sin impuesto, emisión de 1927

Serie A, números 751.510 y 11.

Serie C, número 210.299, por un importe total de 6.000 pesetas nominales.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo segundo de la Ley de 13 de marzo de 1942, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en el plazo de treinta días, en la inteligencia de que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Oviedo, 15 de mayo de 1942.—El Delegado de Hacienda (ilegible).

988—X. O.

DELEGACION DE HACIENDA DE CUENCA**Secretaría de la Junta administrativa**

Desconociéndose el actual domicilio de Agapito Herraz López, que últimamente lo tuvo en el pueblo Huerta del Marquesado (Cuenca), se le hace saber, por medio de la presente, que el día 18 de los corrientes; se celebró Junta administrativa para fallar el expediente número 48 de 1940, en que figura encartado, tomándose por unanimidad el siguiente acuerdo:

1.º Declarar el hecho constitutivo de una falta de contrabando.

2.º Que de dicha falta es responsable, en concepto de autor, Agapito Herraz López.

3.º Que concurre la circunstancia atenuante tercera del artículo 16.

4.º Que se impone al autor, en calidad de pena principal, la multa del duplo del valor de los efectos estancados, importante 24 pesetas y el comiso de dichos efectos, cuya cantidad deberá hacer efectiva en plazo de quince días, o en su defecto, se decretaría la prisión subsidiaria de insolvencia, establecida en el artículo 27 de la Ley Penal, durante cinco días.

5.º Acordar la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento

A los efectos del párrafo segundo del artículo 102 de la Ley de Contrabando, se requiere a usted para que al firmar la presente manifieste a continuación si tiene bienes para hacer efectiva la multa impuesta en plazo de tercero día, bien entendido que su silencio se considera como declaración negativa, y en el acto y como consecuencia de ello, se declarará el arresto citado.

NOTA.—Quedo advertido de que contra dicho fallo se puede entablar recurso ante el Tribunal Contencioso, Administrativo provincial, que radica en la Audiencia de esta capital, en el plazo de tres meses y a contar desde el día siguiente a la notificación.

Cuenca, 25 de junio de 1942.—El Secretario de la Junta (ilegible).—Visto bueno, el Delegado-Presidente (ilegible).

1.014—O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BADAJOZ**Nueva industria****Grupo 1.º—Apartado a)**

Peticionario.—Carbo-Gas, S. L.
Domicilio.—Carretera Estación.
Lugar de situación de la industria.—Granja Torrehermosa.
Objeto.—Fabricación carbón para gasógenos.

Producción.—Carbón especial para gasógenos (natural), 3.000 toneladas.—Carbón especial para gasógenos (aglomerado), 1.000 toneladas.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los interesados que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos dentro del plazo de diez días en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Badajoz, a 1.º de junio de 1942.—El Ingeniero Jefe, Juan Gómez Miralles. 989—X. O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BURGOS**Nueva industria**

Peticionario: S. A. Lana Línea Española.

Objeto de la industria: Obtención de pulpa de celulosa de la mata de la patata, el boteo de berceo y los tallos del helecho.

Producción: 10.000 kilos de pulpa diarios.

Emplazamiento de la industria: Aranda de Duero y Miranda de Ebro. Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria.

Burgos, 15 de junio de 1942.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís. 987—X—O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE ZAMORA**Nueva industria**

Peticionario: Ayuntamiento de Roelos.

Objeto de la industria: Suministro de energía eléctrica para alumbrado y usos industriales al pueblo de Roelos.

Toda la maquinaria y material que se instale será de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos en las Oficinas de esta Delegación de Industria, dentro del plazo de diez días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Zamora, 11 de junio de 1942.—El Ingeniero Jefe, A. Barrena. 986—X—O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE ZAMORA**Nueva industria**

Peticionario: Don Simón de Diego.
Objeto de la industria: Suministro de energía eléctrica para alumbrado y usos industriales a los pueblos de Villalpando, Tapióles, Prado, Quintanilla del Olmo, Cerecinos, San Esteban del Molar, Quintanilla del Monte y Colanes.

Toda la maquinaria y material que se utilice será de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que todos los que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos en las Oficinas de esta Delegación de Industria, dentro del plazo de diez días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Zamora, 11 de junio de 1942.—El Ingeniero Jefe, A. Barrena.
985-X-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE ZAMORA**Nueva industria**

Peticionario: Ayuntamiento de Fornillo de Fermoselle.

Objeto de la industria: Suministro de energía eléctrica para alumbrado y usos industriales en el pueblo de Fornillo de Fermoselle.

Toda la maquinaria y material que se instale será de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos en las Oficinas de esta Delegación de Industria, dentro del plazo de diez días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Zamora, 11 de junio de 1942.—El Ingeniero Jefe, A. Barrena.
984-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BALEARES**Nueva industria**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Vicente Comas Soley, obrando como Director Gerente y en representación de la Sociedad Anónima Española «Productos Lacteos Gispert, S. A.», domiciliada en Barcelona, calle Lauria, núm. 20, en solicitud de autorización de traslado y sustitución de maquinaria en un nuevo edificio en el predio «Son Rusiñol», kilómetro 4 de la carretera de Palma a Lluchmayor, industria comprendida en el gru-

po 2, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Resultando que por renovar en su casi totalidad los elementos de producción debe considerarse como implantación de nueva industria;

Visto el informe favorable de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes,

Esta Delegación de industria, obrando por Delegación de la Dirección General de Industria, ha resuelto:

Autorizar a «Productos Lacteos Gispert, S. A.», para implantar en esta ciudad una industria de fabricación de leche condensada, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden y a las especiales siguientes:

1.ª La puesta en marcha deberá tener lugar en el plazo máximo de un año, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente autorización.

2.ª Los elementos que constituyen la antigua fábrica, hoy en funcionamiento, deberán quedar inutilizados, cesando en su actividad dicha instalación el mismo día de la puesta en marcha de la nueva instalación.

3.ª La presente autorización no dará derecho al concesionario a aumento alguno de los cupos de hojalata y azúcar actualmente asignados.

4.ª La capacidad de producción de la industria no sufrirá alteración alguna.

5.ª El concesionario dará cuenta a esta Delegación de la recepción en fábrica de los elementos a importar del extranjero, con el fin de comprobar que responden a los permisos de la importación correspondientes.

Palma de Mallorca, 13 de abril de 1942.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.
983-X-O

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**Expropiación forzosa**

Declarada la urgencia de las obras de urbanización y reconstrucción de la zona siniestrada de esta ciudad de Santander, por Ley de 3 de septiembre de 1941, y acordada por la Excelentísima Corporación Municipal la ocupación de las fincas necesarias a la realización del proyecto, esta Alcaldía, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Ley de 7 de octubre de 1939, hace público que el día 10 de julio próximo, a las diez horas, se procederá a levantar, con arreglo a las formalidades establecidas en el artículo 4.º de la Ley anteriormente citada, el acta previa a la ocupación de las fincas números 225 al 234, comprendidas en la manzana

número 31 del proyecto y que están delimitadas por las calles de San Francisco, Colón, Puente y Lealtad, al objeto de que llegue a conocimiento de los propietarios y titulares de derechos afectados por la expropiación, que deben personarse en la finca el día y hora anunciados para levantar el acta, presentando los títulos que les acrediten como tales.

Santander, 20 de junio de 1942.—El Alcalde, Emilio Ciro.
1.015-O.

ALCALDIA DE LA ADRADA**Avila****Anuncio de subasta**

Al siguiente día de los veinte desde que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y hora de las trece, tendrá lugar, en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o del que legalmente me sustituya, la primera subasta para el aprovechamiento de 3.380 pinos, que cubican 2.496,796 metros cúbicos, procedentes de derribados por los vientos en el monte número 56 del Catálogo, bajo el tipo de ciento cuarenta y nueve mil ochocientos siete pesetas setenta y seis céntimos y con sujeción a los pliegos de condiciones que se encuentran en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, acompañando el resguardo del depósito por importe del cinco por ciento de la tasación, el cual será ampliado por el que resulte rematante hasta cubrir el veinte por ciento del valor alcanzado en subasta.

Al hacer la adjudicación definitiva al rematante, ingresará éste en la Caja del Ayuntamiento la suma de diecisiete mil ochocientos ochenta y tres pesetas setenta y tres céntimos, importe de los gastos satisfechos por esta Corporación en la peña de citados pinos.

Las proposiciones se presentarán desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta el anterior al señalado para la subasta y hora de las trece.

Caso de no haber postor, se celebrará la segunda al siguiente día de cumplidos los diez de la celebración de la primera, bajo el mismo tipo y condiciones, admitiéndose las proposiciones desde el día siguiente de celebrada la primera hasta la víspera de la segunda y durante las horas de nueve a trece.

La Adrada, a 23 de junio de 1942.—El Alcalde (ilegible).

Modelo de proposición

Don....., enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO referente a la subasta de 3.380 pinos del monte número 56 del Catálogo, sito en término

municipal de La Adrada, de la pertenencia del mismo, se obliga a ejecutar el aprovechamiento de los mencionados árboles con estricta sujeción a todas y cada una de las condiciones del pliego por la cantidad de..... (en letra) pesetas, y al efecto ha hecho el depósito del cinco por ciento del importe de la tasación, según previene la condición cuarta del pliego y lo acredita la adjunta carta de pago.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente).
1.026—O.

ANUNCIOS PARTICULARES

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL

Compañía de Seguros Reunidos

Ramo de Vida

Habiendo sufrido, extravió la póliza número 24.858 contratada por don Juan Antonio Barquero y Murillo, se anuncia al público por este anuncio único para que la persona que la posea se presente con ella a justificar su derecho a la misma, en el domicilio de la Compañía en Madrid, Alcalá, 43, en el término de treinta días, a contar desde la fecha de este anuncio, bien entendido que pasado dicho plazo sin que es haya presentado la referida póliza, quedará anulada y sin valor ni efecto.

Madrid, junio de 1942.—Por la Compañía: Un Director, Luis Hermida Higuera.

981—X. P.

«LA PATRIA HISPANA», S. A. DE SEGUROS

Habiéndose extraviado la póliza de seguro emitida por esta Compañía con fecha 23 de octubre de 1935, bajo el número 2.809 de Seguro Individual contra los Accidentes Corporales, sobre la persona de don Ignacio Sánchez Cabañas, fallecido a consecuencia de diversas heridas recibidas de metralla, el 28 de diciembre de 1936, en Madrid, calle de San Mateo, se hace público el hecho por este anuncio, advirtiéndose que de no presentarse reclamación en las oficinas de la Dirección General de la Compañía, en Madrid, Plaza de la Independencia, número 8, en el término de treinta días desde esta publicación, se tendrá por nula y sin efecto y se pagará el capital asegurado a los beneficiarios que resulten de la documentación que obra en poder de esta Compañía.

Madrid, 23 de junio de 1942.

3.470—P.

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

Pago de dividendos

El Consejo de Administración de este Banco ha dispuesto, en virtud de lo acordado en la Junta General de Accionistas de 25 del corriente, y en armonía con las disposiciones de carácter general dictadas por el Gobierno y con la autorización concedida al Banco, que se pague, mediante la entrega del cupón número 115, los siguientes dividendos:

Ejercicio de 1939, pesetas 30, impuestos deducidos, pesetas 28,20.

Ejercicio de 1940, pesetas 50, impuestos deducidos, pesetas 45,985

Ejercicio de 1941, primer semestre, pesetas 22,50; segundo semestre, pesetas 27,50; impuestos deducidos pesetas, 45,985.

Líquido total por todos los ejercicios, pesetas 120,170.

El pago se efectuará en las Cajas de este Banco en Madrid y Barcelona y en las Sucursales del Banco de España en provincias, a partir del día 10 de julio próximo.

Madrid, 26 de junio de 1942—El Secretario, V. García.

3.469—P.

COMPANIA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA

Madrid

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 1.º de junio de 1939, sobre declaración de nulidad y expedición de duplicados de títulos, se hace público que, de conformidad con el anuncio que se insertó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de 6 de julio de 1939, se ha comunicado a esta Compañía, por los interesados, la entrega hecha por ellos, para canje y agregación de hoja de cupones, de los títulos siguientes, que desaparecieron de las dependencias de esta Empresa:

SEPTIMA RELACION

Obligaciones segunda serie Norte

814,	10.553,	13.453	a	455,	13.850,
15.449,	15.669,	15.689,		15.976,	22.403,
23.047,	26.668,	103.938	a	940,	105.378
153.662,	161.426,	178.963,		179.829,	
180.812,	181.169,	183.388,		184.053,	
185.849,	186.046,	186.407	a	411,	187.215,
191.067,	192.019	a	022,	192.098,	193.728,
195.319,	199.551	a	553,	200.351,	202.460,
222.272,	226.354,	226.424	y	425,	226.454,
227.138,	227.478	y	479,	227.486,	227.556,
242.251,	246.474,	260.054.			

Obligaciones Prioridad Barcelona

37.722,	40.812,	57.747,	57.774,	58.112
a	115,	58.464,	82.806,	108.372,
116.135,	135.478,	135.529,	151.505	a
528,	151.530	a	537,	151.578
y	579,	156.603,	166.871,	169.032,
170.756,	173.031,	189.647	y	648.

200.341 y 342. 200.558 a 560, 200.565, 200.908 y 909. 218.583, 222.098 a 100, 224.132, 233.504.

Obligaciones Especiales Pamplona

2.561,	3.760,	3.931,	4.885,	6.270,	8.061,
8.821,	9.354,	9.383	y	384,	9.386,
9.476,	9.661,	12.606,	16.803,	17.374,	19.225,
19.236,	23.074,	27.240	a	243,	29.970,
33.961,	35.955,	36.905,	38.090,	38.324	a
327,	38.333	a	336,	39.853,	42.292,
45.623,	45.875,	46.208,	46.255,	47.160,	
47.424,	50.215,	50.511,	50.573,	62.260,	
64.096,	66.384,	67.467,	72.317,	72.797,	
75.812	y	813,	84.993,	92.203,	93.032,
93.759,	93.875,	93.877,	97.139,	100.139,	
111.642,	115.490,	141.590,	143.168,	143.228,	143.422,
174.573,	186.710	y	711,	186.717	a
719,	238.259	a	260.		

De acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley, transcurridos tres meses desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO sin haberse formulado oposición se solicitará del Juzgado la autorización para anular estos títulos y expedir los correspondientes duplicados.

3.472—P.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

MADRID

Edicto

Don Enrique García Montero, Juez de Primera Instancia del número dieciséis de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos por el procedimiento judicial sumario establecido en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovidos por don José González García y seguidos por don Francisco Gálvez Alcaraz, como subrogado en los derechos de aquél, representado por el Procurador don Joaquín Ribera Arrillaga, contra doña María Grimalda de Zabala y Guzmán, y si hubiere fallecido contra sus herederos, sucesores o quienes representen legalmente sus derechos, sobre reclamación de un crédito con garantía hipotecaria; en cuyos autos en providencia de este día he acordado la venta en pública subasta por primera vez, término de veinte días y por el tipo pactado en la escritura de constitución de hipoteca de la finca hipotecada siguiente:

«Un hotel en Madrid y su calle del Marqués del Riscal, número once, que tiene vuelta a la de Fortuny, sin número asignado en esta última, ignorándose el de la manzana, distrito

de Buenavista, zona del ensanche, demarcación del Registro de la Propiedad del Norte. Consta el hotel propiamente dicho y sus anejos, de portería y pabellón para cuadra y garaje como de un nuevo cuerpo a una planta y sótano. Toda la finca ocupa una superficie plana horizontal de mil, trescientos noventa y siete metros, cuarenta y siete decímetros y cuarenta y tres centímetros cuadrados, equivalentes a dieciocho mil pies cuadrados; y linda, al sur, en fachada con la calle del Marqués del Riscal; al oeste o izquierda, entrando, también en fachada, con la calle de Fortuny; al este, medianería derecha, con propiedad de persona cuyos nombre y apellidos no pueden precisarse, pero sí que usaba el título de Conde de Valdelagrana, y al norte o testero, con solar de la misma doña María Grimanesa de Zabala.

La hipoteca se extiende a la casa de ocho plantas con fachada a la calle del Marqués del Riscal, en construcción, que es también objeto de venta.

Es en el Registro de la Propiedad la finca número tres mil ochocientos veintisiete.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, segundo, se ha señalado el día treinta y uno de julio próximo, a las once horas, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que servirá de tipo para esta primera subasta el pactado por las partes en la escritura de constitución de hipoteca, o sea la cantidad de seiscientos mil pesetas, y no se admitirá postura alguna inferior a dicho tipo.

Segunda. Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento efectivo del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del refrendante.

Cuarta. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Quinta. Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos cuarenta y dos.—

El Secretario, Manuel Gómez de Parada.—El Juez, Enrique García Montero.

3.479-A. J.

MADRID

Edicto

En este Juzgado de Primera Instancia número cuatro de esta capital se siguen autos de procedimiento especial sumario que establece el artículo 131 de la vigente Ley Hipotecaria, a instancia del Procurador don Regino Pérez de la Torre, en nombre y representación de don Joaquín de la Torre González, contra don José Olivé Magarotas, sobre pago de pesetas, en los cuales y por providencia del día de hoy se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, que se celebrará por primera vez en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 30 de julio próximo, a las once, y por el tipo de trescientas setenta mil pesetas la primera de las fincas que después se dirán y por el de cien mil pesetas la segunda, pactado en la escritura base del procedimiento, y que son las siguientes:

Primera. Una casa de nueva construcción, situada en la primera zona del ensanche de esta capital, calle de Fernández de los Ríos, número 44, provisional, con vuelta a la calle de Andrés Mellado, con la que hace chaflán, la cual casa consta de planta baja, entresuelo, principal, primero, con tres cuartos cada una, y tercero y ático con dos patios. Pertenece al Distrito de la Universidad y su construcción es de hierro, ladrillo y cemento. Linda, por la derecha, entrando, tomando por origen la entrada por Fernández de los Ríos, en línea de ocho metros cuarenta y dos centímetros a partir de la línea de chaflán, con la calle de Andrés Mellado; por la izquierda, en línea de once metros veintidós centímetros, con solar propiedad de don Juan Antonio Ramos, antes de don Gregorio Rubio, en línea de veintidós metros treinta y tres centímetros, y por su frente o fachada, en línea de diecinueve metros veinte centímetros, con la calle de Fernández de los Ríos, uniendo las líneas de fachada y derecha a un chaflán de cuatro metros. Comprende dentro de las expresadas líneas una superficie plana de 3.189 pies cuadrados, equivalentes a 246 metros 81 decímetros cuadrados.

Segunda. Una casa sita en esta capital y su calle de Ibiza, número 15, manzana 302, barrio de la Plaza de Toros, Distrito del Congreso, demarcación del Registro de la Propiedad del Mediodía. Consta de siete plantas y ático con cubiertas de azotea, distribuida la baja en dos tiendas, portal, portería y cuatro cuartos interiores,

y los demás en dos exteriores y cuatro interiores cada una, todas dotadas de baño, calefacción central, ascensor y otros servicios de confort y saneamiento. El solar sobre el que está construida ocupa una superficie de 421 metros 29 decímetros cuadrados, equivalentes a 5.426 pies 21 decímetros de otro también cuadrado; y linda, por su frente, al sur, con la calle de Ibiza, en línea de 11 metros; por la derecha, entrando, al este, en línea de 33 metros, con solar de don Esteban Cabezo; por la espalda, al norte, en una línea quebrada compuesta de dos rectas, una de 13 metros 95 centímetros, con finca de la Marquesa Vda. de Aldama, y la otra, de un metro veinticinco centímetros, con la finca denominada «El Financiero», y por la izquierda, al oeste, en línea quebrada de 32 metros 55 centímetros con dicha finca «El Financiero».

Y se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la Mesa del Juzgado el diez por ciento de los expresados tipos; que no se admitirán posturas inferiores a los mismos; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria se hallan de manifiesto en la Secretaría del que refrenda; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 19 de junio de 1942.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: El Juez de Primera Instancia (ilegible).

3.476-A. J.

MADRID

Edicto

En los autos promovidos ante el Juzgado de Primera Instancia número trece de esta capital, a instancia del Banco Hipotecario de España, contra doña Sofía Sandoval Capdepón y otros, sobre revisión de pagos, se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En Madrid, a veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

«El Sr. Magistrado y Juez Especial de Desbloqueo don Pedro Navarro Rodríguez, habiendo visto para fallo los presentes autos incidentales, sobre revisión de pagos, promovidos al amparo de la Ley de siete de diciembre de mil novecientos treinta y nue-

ve por el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador don Juan Avila Pla, y defendido por el Letrado don Emilio Sobejano, contra doña María, doña Dolores y doña Sofía Sandoval Capdepón, asistidas de sus esposos, don Fernando Fernández Reyes, de la primera, y don Julio Díez Guirao, de la segunda; doña Luz y don Anselmo Sandoval Capdepón, asistido esta última de su esposo, don Benjamín Montanaro Sánchez, como únicos herederos de su padre, don Anselmo Sandoval Braco; don Manuel, doña Patrocinio y don Antonio García Martínez, sin representación ni defensa en autos ninguno de ellos, por lo que fueron declarados en rebeldía, y domiciliados en Murcia, calle del Príncipe Alfonso, núm. 32; y

Fallo: Que con imposición de costas a los demandados estimando la demanda base de estos autos, con la correspondiente fórmula condenatoria para doña Sofía, doña María, doña Dolores y don Anselmo Sandoval Capdepón y doña Luz Sandoval Capdepón, asistidas de sus esposos, don Fernando Fernández Reyes, de doña María; don Julio Díaz Guirao, de doña Dolores, y don Benjamín Montanaro Sánchez, de doña Luz; según el tenor de los siguientes pronunciamientos en cuanto, respectivamente, les afectan, a saber los dos primeros, condenando asimismo a los otros demandados, don Manuel, doña Patrocinio y don Antonio García Martínez, a tenor del tercero de los pronunciamientos que a continuación se articulan, debo declarar y declarar:

Primero. Haber lugar a la revisión de pagos a que se refiere el hecho y fundamento segundos de la demanda, con el alcance que en este último se expresa.

Segundo. Que dicho pago es sólo valedero por pesetas 14.237 con 91 céntimos, que resultan de aplicar el porcentaje correspondiente del 40 por 100 en los cinco primeros, y el 20 por 100, en los tres segundos, la cifra del pago hecho durante la dominación marxista y que, en su virtud, en el préstamo correspondiente renace el derecho del Banco Hipotecario de España, a la devolución por los demandados de pesetas 28.842,05, en los propios términos de la escritura de formalización, devolviéndose la diferencia al Banco por el deudor en vencimientos sucesivos acomodados en todas sus características a los que se pactaron en la estipulación tercera de la escritura.

Tercero. Renacida la hipoteca de referencia, a cuyo fin, este Juzgado

proveerá lo necesario, para que el acuerdo de revisión produzca los debidos efectos en el Registro, de la Propiedad correspondiente y en él se haga constar en la forma procedente el renacimiento del derecho hipotecario, todo ello a instancia de parte.

Así por esta mi sentencia, que por rebeldía de los demandados se notificará a éstos por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre e insertarán en los periódicos oficiales, si en el término de cinco días no se pidiere por la parte actora la notificación personal, librándose, en su caso, los despachos necesarios, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.— Pedro Navarro.» (Rubricado.)

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Magistrado y Juez Especial don Pedro Navarro Rodríguez, en el mismo día de su fecha, hallándose celebrando audiencia pública en su sala despacho, con mi asistencia.

Madrid, a veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno. — Doy fe.— Ante mí, Guillermo Pérez Herrero.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma al demandado, fallecido, don Manuel García Martínez, o sus herederos o causahabientes legítimos, se expide el presente para insertar en los periódicos oficiales.

Dado en Madrid, a veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.— El Juez, Pedro Navarro.— El Secretario, P. S., Arturo Roldán.

3.477-A. J.

M A D R I D

Edicto

En los autos de procedimiento sumario que se siguen en el Juzgado número diez de esta capital, Secretaría de don Cándido García Caamaño, a instancia de don Manuel Sanz Sagasetta de Irujo, representado por el Procurador don Luis de Santiago, como subrogado en los derechos y acciones de don Timoteo Peña Sedano, para hacerse cobro de un préstamo de ciento diez mil pesetas e intereses hecho a don Emilio Gutiérrez Bringas en la escritura base de los mismos, por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por primera vez, la finca hipotecada en garantía de indicado préstamo y que es la siguiente:

Una casa de nueva construcción sita en esta capital, calle de Españoleto, once, hoy nueve. Con una superficie de 396 metros cuadrados con 46 decímetros, equivalente a 5.119 pies cuadrados y 28

centésimas, de cuya superficie hay edificados 4.270 pies cuadrados en planta de semisótanos, entresuelo, principal, primero, segundo, tercero y ático, con dos torreones y el resto se destina a cinco patios de luces.

Para su remate se ha señalado el día cuatro de agosto próximo venidero, a las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, uno.

Lo que se hace público por el presente, advirtiéndose: Que indicada finca sale a primera subasta en la cantidad de doscientas mil pesetas fijadas en la escritura de préstamo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento, destinado al efecto una cantidad igual al diez por ciento efectivo de la cantidad por que dicha finca sale a primera subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, se hallan de manifiesto a los licitadores en la Secretaría del infrascrito; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación sin tener derecho a exigir ninguna otra; que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si las hubiere al crédito reclamado en estos autos, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual, descontado lo que se deposita para tomar parte en la subasta, se consignará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del mismo.

Dado en Madrid, a diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y dos.— El Secretario, Cándido García.— El Juez (ilegible).

3.481—A. J.

O R G A Z

Don Ramón, Rodríguez de Torres, Juez de Primera Instancia de este partido.

Hace público que en el mismo y por doña Pilar García de Fernando y Alanís se promueve expediente sobre declaración de fallecimiento de su sobrino Secundino de Gracia y García, nacido en Mora el veintiuno de febrero de mil novecientos diecinueve, siendo hijo legítimo de don Florencio y doña Angela difuntos recibiendo sus últimas noticias en veinte de agosto de mil novecientos treinta y ocho, creyéndose fundadamente que fue asesinado al intentar pasarse al Ejército Nacional desde las filas rojas.

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en la Ley de treinta de di-

ciembre de mil novecientos treinta y nueve, regulando el procedimiento de la de ocho de septiembre del mismo año, modificando el Título VIII, Libro I del Código Civil.

Orgaz, once de mayo de 1942.—El Secretario, Carlos Muñoz.—El Juez, Ramón Rodríguez de Torres.

912—X—A. J.

PADRON

Don Vicente Piñero Eiriz, Juez de Primera Instancia accidental del Partido de Padrón.

Hago público: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración de fallecimiento de Angel José Fabeiro Caamaño, hijo de José y de María, soltero, natural de esta Villa, de la que se ausentó hace más de diez años, sin que desde su ausencia se hayan tenido noticias suyas.

Padrón, cinco de junio de mil novecientos cuarenta y dos.—Vicente Piñero.—El Secretario, Benito Oviano.

3.267-A. J. y 2.º 29-6-942

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades o Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento criminal y de Enjuiciamiento militar de Marina.

5.685

DE PAULA MICO, TOMAS, Francisco, de treinta y cinco años de edad, hijo de Francisco y de Rosario, casado con Filomena Lloréns, natural de Gayanes (Alicante) y vecino de Valencia, domiciliado en la calle de Calvo Sotelo, núm. 35, industrial, con instrucción, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, procesado por estafa en causa número 109 de 1940, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado Instrucción de Zamora, para constituirse en prisión.

RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADOS CIVILES ESPECIALES

BATA

Por el presente se hace público que por haber hecho efectiva la sanción que le fué impuesta por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de la Colonia don Enrique Gil Suoncomonte puede disponer libremente de sus bienes.

Bata, 1 de mayo de 1942.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: El Juez Especial Civil Delegado (ilegible).

JUZGADOS DE INSTRUCCION DE PARTIDO

INCOACION DE EXPEDIENTES

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (B. O. número 14) se hace saber que por aparecer indicios de responsabilidad política se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en las siguientes relaciones. Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente el mismo día que las reciban y que ni el fallecimiento, ni la ausencia ni la incomparencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

CAZORLA

Don Aurelio Valenzuela Moreno, Juez de Primera Instancia e Instrucción de este partido.

Hago saber: Que en virtud de orden de la Superioridad, se han incoado en este Juzgado expedientes de Responsabilidades Políticas contra las personas siguientes:

Francisco Haro del Río, natural de Huesa, vecino del mismo pueblo, de profesión del campo, hijo de Sebastián y de Juliana, soltero, de 42 años, (a) «Gordo».

Severiano Sola Amador, de 40 años, natural y vecino de Huesa, herrero, hijo de José y Rosa-María, casado.

José Ramón Sola Amador, de cuarenta y un años, natural y vecino de Huesa, del campo, hijo de José y María, casado.

Juan Ruiz Muñoz, de 28 años, natural y vecino de Cazoria, del campo, hijo de Juan y Manuela, soltero.

Juan López Hernández, de 56 años,

natural de Quesada y vecino de Peal de Becerro, jornalero, hijo de Cayetano y Marciana, casado.

Juan Jareño Mendieta, de 26 años, natural y vecino de Peal de Becerro, hijo de Francisco e Isabel, del campo, casado.

Manuel Ordóñez Villar, de 34 años, natural y vecino de Peal de Becerro, del campo, hijo de José y de María Antonia, casado.

LA CAROLINA

Don Braulio Sena Arévalo, Juez Municipal Letrado de esta ciudad, en funciones de Instrucción del partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por orden de la Ilma. Audiencia provincial de Jaén, ha sido incoado expediente de Responsabilidades Políticas contra Enrique Barragán Zarco, natural y vecino de Baños de la Encina, que nació el 2 de abril de 1906, casado y con dos hijos.

ANDUJAR

Don Joaquín de Lora Lope, Juez de Responsabilidades Políticas del Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por orden de la Audiencia Provincial de Jaén, se tramitan expedientes de responsabilidades políticas contra los siguientes encartados:

Francisco Raunao Carmona, de 25 años, jornalero, hijo de Antonio y Fernanda, casado y natural y vecino de Arjonilla.

Juan Estrella Rubio, de 47 años, campesino, hijo de José e Isabel, casado y natural y vecino de Escañuela.

Manuel Carmona Navarro, de 24 años, casado, del campo y natural y vecino de Arjonilla.

José Duque Mata (a) «Maroto», hijo de Francisco y Leonor, natural de Fuencaliente y vecino de Andújar.

Antonio García Mercado, de 37 años, soltero, labrador, natural y vecino de Arjonilla.